

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 382/21



H20701576558

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: FERNANDEZ JUAN JOSE c/ PARANA S.A. DE SEGUROS s/
CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 382/21.-**

En la ciudad de Concepción, en fecha 28 de noviembre de 2022 a horas 10:30 siendo día y hora fijado en los autos del título a los fines de la audiencia prescripta por el **art. 401 Procesal**, mediante plataforma Zoom por ante S.S. la Dra. María Ivonne Heredia - Juez, el Secretario Dr. Cristian Calderón Valdez, y la coordinación técnica de los Encargados Judiciales Agustín Agüero Akim y Carlos Gómez, comparecen las siguientes personas: Fernandez Juan José, actor en autos con su letrado apoderado Maturana Contti Joaquin, la demandada Parana S.A. de Seguros, con la letrada Michel Analía, apoderado de la demandada.

Acto seguido cedida la palabra la parte actora manifiesta: Ratifica la demanda en todas sus partes.

Se autoriza al actor Fernández a retirarse, en atención que el letrado Maturana actúa como apoderado del mismo

Cedida la palabra al demandado manifiesta que ratificada en todos sus términos la contestación de demanda y la documentación acompañada.

Solicita agregar una prueba informativa a **Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados** a fin de que: Informe el saldo deudor del contrato de plan de ahorro suscrito Grupo 3374, Orden 106, camioneta Dominio AA 469 MQ, Concesionario 03030.

A lo que se provee:

I.- Por ratificada en todos sus términos la demanda iniciada.-

II.- Téngase a **Juan José Fernandez** por presentado y por Ratificada en todos sus términos la demanda iniciada.-

III.- Téngase a **Paraná S.A. de Seguros** por presentado y por Ratificada contestación de demanda y por ofrecidas pruebas.-

IV.- Existiendo hechos de justificación necesaria ábrase la causa a prueba por el término de 15 días.-

A las pruebas ofrecidas por la parte Actora:

1) Prueba Documental: Admítase la prueba presentada en cuanto por derecho hubiere lugar.

2) A la documental en poder de la demandada: Admítase la prueba ofrecida, en consecuencia Intímese a Paraná S.A. de Seguros a fin que dentro del término de 15 días presente la documentación obrante en el reclamo identificado como Stro. Nro. 918081, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 335 Procesal.

3) A la informativa: Admítase la prueba presentada en cuanto por derecho hubiere lugar, y líbrense oficios conforme lo solicita, a la empresa de transporte público de pasajeros **El Cardenal**, a la **Dirección Gral. de Rentas de la Provincia de Tucumán - Sección Automotores**, a la empresa **Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados**

Se acumula al ofrecido por la parte actora.-

Se hace constar que la diligencia del presente oficio estará a cargo de la parte demandada

Se autoriza a la parte accionada al diligenciamiento del oficio en la persona de la letrada Michel Analía y/o quien ésta designe.

Se amplía el término respecto de éste informe en 6 días hábiles.-

A la Secretaría de Educación de la Provincia de Tucumán, al Hospital Tafi del Valle "Dr. Elias Lorezo Medici", al Sanatorio Mayo S.A., a la Comisaría de Tafi del Valle, al Sr. Almaraz Miguel Angel, al Sr. Daniel Zelaya, al Sr. Adriano Eduardo Olivera Aldonati, a la empresa "Remisería de Concepción", a la empresa León Alperovich S.A., a la empresa "Emergencias Mecánicas Azul S.R.L.", a la AFIP, Distrito Concepción, a la Municipalidad de Concepción, al Ente Tucumán Turismo, a la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia de Tucumán, a la Municipalidad de Tafi del Valle y al *Registro Nacional de la Propiedad Automotor(DNPRA)* - Seccional Concepción , previo pago de Arancel.

Se hace saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de **10 días** se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico; a las entidades privadas que en caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$ 1000 por cada día de retra

En cuanto a los informes solicitados a **Mesa de Entradas Civiles de**

los Centros Judiciales de Concepción, Monteros y Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, y al Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán, rechazarlos por inadmisibles, por no ser una cuestión debatida.

Pide la Palabra el Dr Maturana: Dra antes de proceder, el ofrecimiento de prueba se aclaro que los informes requeridos en los puntos 20 y 23 que estan siendo denegados en este acto, su finalidad es tendiente a acreditar la conducta reiterada a la demandada y para la cuantificacion del daño punitivo en los terminos de Ley de Defensa al Consumidor, por lo cual voy a solicitar por medio de recurso de revocatoria la reconsideracion de todos los oficios solicitados.

Toma la palabra La Sra Juez: Bien Dr., no voy a hacer lugar en tanto que en la demanda no se ha expresado ese fundamento al argumentar usted en la misma, por lo tanto no voy a hacer lugar a la reconsideracion.

El Dr. Maturana responde: No teniendo recurso en contra hago la observada en producirlo en la Cámara

La Sra Juez responde: Téngase Presente.-

4) Prueba de Reconocimiento: Admítase la prueba ofrecida. Cítese al **Sr. Andrés María Galdeano**. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el art. 367 CPCCT. La declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha para el día **15/02/2023 a horas 09:ºº**.

Cíteselos bajo apercibimiento de lo normado por el Art 367 del C.P.C. C.T.

Se hace saber que el reconocimiento solicitado se llevará a cabo en el Juzgado, sito en esquina de calle Roca y Haimés, Primer Piso.-

5) Prueba de Reconocimiento: Rechácese la prueba ofrecida por ser la misma sobreabundante.

6) A la Testimonial: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Cítese a la Sra. **Ana Cecilia Gonzalez, DNI N° 29.456.999**, quien depondrá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha para el día **15/02/2023 a horas 09:ºº**.-

Cíteselos bajo apercibimiento de lo normado por el Art 367 del C.P.C. C.T.

Se hace saber que la testimonial se llevará a cabo en el Juzgado, sito en esquina de calle Roca y Haimés, Primer Piso.-

7) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado Corregidor Carrio Mariano Federico.-

Deberá el perito aceptar el cargo y fijar domicilio digital.

Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día 10/02/2023 cumpliendo lo dispuesto en el art. 129 CPCCT bajo apercibimiento de tenerlo por no presentada.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 6.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), para lo cual la parte oferente deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto.

8) Prueba Confesional: Admítase la prueba confesional ofrecida. Se le otorga un plazo de 48 hs. a la parte interesada a fin de que presente por Secretaría el sobre de Pliego de Posiciones. La declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha para el día **15/02/2023 a horas 09:ºº**. Cítesela bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 317 del C.P.C.C.T.

A sus efectos líbrese Cédula al **Presidente de la Razón Social demandada Paraná S.A. de Seguros**, en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.

Se hace saber que el absolvente prestará declaración en el estudio del profesional que lo representa, a través de la plataforma virtual Zoom.

De la oposición formulada: No ha lugar por improcedente, según lo dispone el art. 315 del C.P.C.C.T.

Se autoriza a notificar mediante carta documento, la que será a cargo de la parte Actora.-

A los fines que hubiere se informa los datos de la sala Zoom a tal efecto: : **Sala Virtual - ID de reunión: 860 7324 8880 - Código de acceso: AUDIENCIA - Link: <https://us02web.zoom.us/j/86073248880?pwd=aC9tVnBBSmFFVGpZR0ErRG9TQIVSZz09>**

El plazo probatorio vence el día 20/12/2022.

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mí que doy fe, ADJUNTO al presente documento virtual, una foto de captura de pantalla de un momento de este acto. CAG

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834, Fecha:29/11/2022; CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824, Fecha:29/11/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.>

gov.ar